

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar Cesar*

PROCESO: Ordinario

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00055-00

FECHA: 06 DE JULIO DE 2020

Observa el Despacho, que el 26 de febrero de 2020, fue recibido el presente proceso, el cual se encontraba al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, al cual no se le había dado trámite en atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y consecuentemente, el Consejo superior de la Judicatura, para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, resolvió mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, fijando como excepción el trámite de tutelas, incidentes de desacato, habeas corpus en lo que tiene que ver con los juzgados laborales.

De igual forma, dicha medida de suspensión de términos, adoptada mediante el acuerdo antes citado, fue prorrogada, ampliando las excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Acuerdo PCSJA20-11526 del mes de marzo del año 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Finalmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; estableciendo endicho acuerdo, las reglas para el reinicio de las labores.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez reactivados los términos judiciales se procede de conformidad con el artículo 28 del CPTSS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*.

Estudiada la demanda, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente inadmitirla, para que el actor la subsane.

Teniendo en cuenta que el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, establece como requisito de la demanda "*la petición en forma individualizada y concreta de los medios de pruebas*". En el acápite de pruebas del libelo de la demanda, en los literales N° e, f, h, i, de las pruebas documentales, el demandante señala que aporta copia de la solicitud de reliquidación por nuevos hechos de fecha 3 de agosto de 2018. Copia de la Resolución N° SUB 190195 del 16 de julio del 2018, COPIA DE LA Resolución N° 226426 del 27 de septiembre del año 2019 y copia de la Resolución N° 11264 del 11 de octubre de 2019. Las mencionadas, no se allegaron

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar Cesar*

en los anexos de la demanda, por lo que resulta necesario, que antes de admitir la demanda, el demandante aporte los documentos en mención.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazara la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha, abogado titulado portador de la T. P No 218.191 expedida por el C. S de la J, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE SECRETARIO